

Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones conforme lo establece el **art. 50 Lit. d) y 69 de la Ley**, este Oficial de Información sirvió de enlace entre el solicitante y la fuente de información de dar respuesta y para tal efecto gire memorándum a la **Gerencia de Desarrollo Humano** de esta **Comisión**, quienes son los encargados de proteger la información personal de los trabajadores ya que por ser una información confidencial, los entes obligados no pueden proporcionar sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular. Por otra parte, la misma Gerencia mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 42 del Reglamento**, respondió a lo solicitado, manifestando que dicha gerencia no conto con el consentimiento expreso de las personas nombradas y por lo tanto, es improcedente la entrega de la misma. Respuesta que hoy motivo, fundamento y notifico a usted.

IV. CONSENTIMIENTO PARA REVELAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cuando una dependencia reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial, podrá requerir al particular titular de la información su autorización de forma expresa o libre para entregarla (cuando se refiere “expreso”, significa que el consentimiento debe hacerse por escrito; y cuando se refiere “libre” condiciona a que no se haya dado por equivocación, por presiones o por mala intención); quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. **El silencio del particular, titular de la información Confidencial, será considerado como negativa.**

La desautorización de los titulares para la presente se realizo mediante el silencio de los mismos. Por lo tanto, habiendo transcurrido los cinco días hábiles que la ley franquea para que los titulares de los datos personales manifiesten su consentimiento de forma expresa o libre y hasta la fecha no tener respuesta de ninguno por parte de la Unidad Administrativa. Este Oficial Resuelve:

V. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Que el **Art. 33 de la Ley**, prohíbe a los entes obligados, bajo cualquier título, destinar los datos personales a algún fin distinto para el cual han sido obtenidos.

Que existe una excepción, que permite hacerlo y es cuando la persona de quien se obtiene los datos, exprese su voluntad o autorice su distribución o difusión; pero dicha expresión de voluntad debe de hacerse sin condiciones ni precisiones dejando constancia por escrito, caso que no aplica para la presente debido al silencio de los mismos.

Que CEL no cuenta con parámetros certeros para definir si con la entrega de dicha información se le puede causar graves perjuicios al empleado de esta **Comisión**, ya que siendo información confidencial y que aun estando en poder de un ente obligado no está sujeta a los principios de publicidad ni en disponibilidad, del **Artículo 4 de la Ley**, en relación al **Artículo 32 de la Ley**, que establece que la protección de los datos personales es un deber de los entes obligados, especialmente aquellos señalados en el **Art. 2 inc. 2º de la Constitución de la República**.

VI. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO. En cumplimiento a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y **Artículo 25** de la Ley que dice: "Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma." y al incumplimiento, estos responderán conforme establece el **art. 28 de la Ley**, que dice "Los funcionarios que divulguen información reservada o *confidencial* responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información;" y **Artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 24 lit. c), 25, 33, art. 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, 70 art. 71, 72 lit., b), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 39, 40, 42, 44, 54, 55, 56 lit. b), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública.** SE RESUELVE:

SE NIEGA LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

- **QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR NO CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO O LIBRE DE LAS PERSONAS NOMBRADAS EN LA SOLICITUD.**

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL
Dirección: 9ª Calle Poniente N° 950 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador, Centro América
Teléfono de la OIR: 2211-6024 - Email – oir@cel.gob.sv